Interlocutorio: No.34
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Luz Mery Trejos Ramírez
Demandado: *Corporación Carnaval de Riosucio, Caldas*
Radicado: 2020-00003-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, procede este Despacho a dar estricto *cumplimiento al artículo* 301 del Código General del Proceso, es decir, TENGASE por notificado por conducta concluyente a la CORPORACIÓN CARNAVAL DE RIOSUCIO, CALDAS, quien se encuentra representada legalmente por la señora MYRIAN ELENA VALDÉS DE TREJOS, del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia de lo anterior, se concede un término perentorio de tres (03) días para retirar de secretaria el traslado respectivo de la demanda, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Por último, reconózcase personería jurídica amplia y suficiente al profesional del derecho Dr. JOSÉ MARINO GARCÍA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.068.216, y tarjeta profesional No. 107.755 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez